IAEA
Átomos para la paz

# Conferencia General

**GC(57)/RES/14**
Septiembre de 2013

**Distribución general**
Español
Original: Inglés

**Quincuagésima séptima reunión ordinaria**

Punto 20 del orden del día
(GC(57)/24)

# Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea

**Resolución aprobada el 20 de septiembre de 2013 en la décima sesión plenaria**

La Conferencia General,

a) Recordando informes anteriores del Director General del Organismo sobre las actividades nucleares en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), así como las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y la Conferencia General del Organismo,

b) Recordando con profunda preocupación las medidas adoptadas por la RPDC, que llevaron a la Junta de Gobernadores a concluir que la RPDC incumplía su acuerdo de salvaguardias y a informar de ese incumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

c) Recordando también con grave preocupación los ensayos nucleares de la RPDC el 9 de octubre de 2006 y el 25 de mayo de 2009, que infringen la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

d) Consciente de que una península de Corea libre de armas nucleares contribuiría positivamente a la paz y seguridad regionales y mundiales,

e) Reconociendo la importancia de las conversaciones entre las seis partes, en particular los acuerdos alcanzados por las seis partes en la declaración conjunta del 19 de septiembre de 2005, y el 13 de febrero y el 3 de octubre de 2007, comprendido el compromiso de desnuclearización,

f) Recordando la importante función que ha desempeñado el Organismo en las actividades de vigilancia y verificación realizadas en las instalaciones nucleares de Yongbyon, incluso según lo acordado en las conversaciones entre las seis partes,

g) Tomando nota de que lamentablemente el Organismo no pudo realizar actividades de vigilancia y verificación en la RPDC después de la suspensión de la invitación de la RPDC al Organismo, como se señala en el informe del Director General (GC(57)/22),

h) Tomando conocimiento con profunda preocupación de la decisión de la RPDC de interrumpir toda cooperación con el Organismo, y su exigencia, el 14 de abril de 2009, de que los inspectores del Organismo abandonasen la RPDC y retirasen de sus instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia del Organismo, y las acciones ulteriores anunciadas por la RPDC, entre ellas la reactivación de todas las instalaciones de Yongbyon, el reprocesamiento de combustible gastado y la adaptación del plutonio extraído para su uso en armas, así como el desarrollo de tecnología de enriquecimiento de uranio,

i) Tomando conocimiento del informe del Director General en el sentido de que el programa nuclear de la RPDC continúa siendo motivo de profunda preocupación y de que las recientes declaraciones de la RPDC acerca de su intención de reajustar y volver a poner en funcionamiento sus instalaciones nucleares de Yongbyon, entre ellas el reactor de 5 MW (e) moderado por grafito y la instalación de enriquecimiento de uranio, así como las declaraciones anteriores acerca de las actividades de enriquecimiento de uranio, y la construcción de un reactor de agua ligera son sumamente lamentables, y señalando que tales acciones son claras violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

j) Destacando la importancia de una comprensión completa de todo el programa nuclear de la RPDC,

k) Expresando profunda preocupación por las nuevas actividades en Yongbyon descritas en el informe del Director General, comprendidas las relacionadas con el reactor de 5 MW (e), la ampliación de la instalación de enriquecimiento de uranio de Yongbyon y la continuación de las actividades de construcción del reactor de agua ligera,

l) Tomando conocimiento del informe del Director General en el sentido de que, incumpliendo los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la RPDC no ha abandonado su programa nuclear actual de manera completa, verificable e irreversible, ni ha puesto término a todas las actividades conexas, y

m) Habiendo examinado el informe del Director General que figura en el documento GC(57)/22,

1. Condena el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 12 de febrero de 2013 (fecha local) en violación y con flagrante desprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

2. Lamenta profundamente todas las actividades nucleares actuales de la RPDC, comprendidas sus recientes declaraciones de su intención de reajustar y volver a poner en funcionamiento sus instalaciones nucleares de Yongbyon, entre ellas el reactor de 5 MW (e) moderado por grafito y las actividades de enriquecimiento de uranio, así como el funcionamiento y la ampliación de la instalación de enriquecimiento de uranio y la construcción de un reactor de agua ligera en Yongbyon, e insta a la RPDC a detener todas las actividades destinadas a volver a poner en funcionamiento, reajustar y ampliar sus instalaciones nucleares de Yongbyon;

3. Subraya su deseo de hallar una solución diplomática a la cuestión nuclear de la RPDC a fin de lograr la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea;

4. Apoya las conversaciones entre las seis partes como mecanismo efectivo para abordar la cuestión nuclear de la RPDC, destaca la importancia de la plena aplicación de la declaración conjunta del 19 de septiembre de 2005 y subraya la necesidad de que todas las partes interesadas prosigan los esfuerzos a este respecto con miras a crear unas condiciones favorables para reanudar las conversaciones entre las seis partes, con el fin de lograr una desnuclearización completa, verificable e

irreversible de la Península de Corea, así como el mantenimiento de la paz y la seguridad en dicha península y en el Asia nororiental;

5. Insta encarecidamente a la RPDC a que reafirme su compromiso con la desnuclearización y la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las conversaciones entre las seis partes;

6. Urge encarecidamente a la RPDC a no realizar ningún ensayo nuclear más, a cumplir cabalmente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes, y a cumplir sus compromisos contraídos en virtud de la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las conversaciones entre las seis partes, comprendidos el abandono de todas sus armas nucleares y programas nucleares existentes, y el cese inmediato de todas las actividades conexas;

7. Destaca la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluidas las obligaciones de la RPDC en materia de no proliferación;

8. Reafirma que la RPDC no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el TNP, como se afirma en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el Documento Final de la Conferencia de examen de las Partes en el Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (TNP) de 2010;

9. Exhorta a la RPDC a cumplir íntegramente lo dispuesto en el TNP y a cooperar sin demora con el Organismo para aplicar plena y eficazmente las salvaguardias amplias de éste, comprendidas todas las actividades de salvaguardias necesarias contempladas en el acuerdo de salvaguardias que el Organismo no ha podido aplicar desde 1994, y a resolver cualquier cuestión pendiente que pueda haber surgido debido a la larga ausencia de salvaguardias del Organismo y la imposibilidad de acceso de éste desde abril de 2009;

10. Deplora las medidas de la RPDC encaminadas a la interrupción de toda cooperación con el Organismo, apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores, elogia los esfuerzos imparciales del Director General y la Secretaría para aplicar salvaguardias amplias en la RPDC, y alienta a la Secretaría a mantener la disponibilidad para cumplir una misión primordial en la verificación del programa nuclear de la RPDC, comprendida la capacidad para reanudar la ejecución de actividades relacionadas con la aplicación de salvaguardias en la RPDC;

11. Apoya los esfuerzos pacíficos de la comunidad internacional en todos los foros disponibles y pertinentes para hacer frente al desafío planteado por la RPDC; y

12. Decide continuar ocupándose de esta cuestión e incluir en el orden del día de su quincuagésima octava reunión ordinaria (2014) el punto titulado “Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea”.